



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar mi ayudante de campo, como Ministro de la Guerra, al comandante de Ingenieros D. José Fernández de la Puente y Fernández de la Puente, actualmente disponible en la primera región y prestando servicio en comisión en el Colegio de Santa Bárbara y San Fernando.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo de V. E., al teniente coronel de Infantería D. Felipe Pérez Ampudia, con destino actualmente en el regimiento de Mahón núm. 63.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de Baleares e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la novena división, D. José Sanjurjo y Sacanell, al teniente coronel de Infantería D. Diego Ordóñez Flores, con destino actualmente en el regimiento de León núm. 88.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de ayudante de campo del General de la novena división, D. José Sanjurjo y Sacanell, al comandante de Infantería D. Carlos María Antelo y Rossi, que desahogado ha igual cometido a la intermediación del referido General en sus anteriores empleo y destino.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del Comandante general de Ingenieros de esa región, D. Luis Menrová y Cortadeillas, al comandante de dicho Cuerpo D. Antonio Navarro Serrano, actualmente destinado en el 4.º regimiento de Zapadores Minadores.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la 14.ª división, D. Manuel Martín y Sedefio, el comandante de Estado Mayor D. Julio Peñas Gallego, con destino actualmente en la brigada de Artillería de la 10.ª división y en comisión en las Comisiones Geográficas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la quinta región, Subsecretario de este Ministerio e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente coronel de Estado Mayor D. Jesús Ferrer Jimeno, que ha cesado en el cargo de ayudante del Teniente general D. Francisco Rodríguez, quede disponible en Gran Canaria.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

JUNTAS DELIBERADORAS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta del General jefe de la Sección de Aeronáutica, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el coronel de Infantería, de este Ministerio, D. Fernando Martínez Piñero, y el de Estado Mayor, del Estado Mayor Central, D. Alfredo Gutiérrez Chaume, asistan, con voz y voto, a las Juntas deliberadoras que para cumplimiento del real decreto de 15 de marzo de 1922, en que se dispone la formación de la Escala de Aire, han de constituirse en aquella Dirección, para apreciar el valor de los factores que no sean perfectamente determinados por las hojas de vuelo o por el valor y antigüedad de los empleos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que intervergan también los coroneles Piñero y Gutiérrez Chaume en los Tribunales que anualmente han de reunirse para atribuir ascensos o cambios de posición en la Escala de Aire, según los méritos contraídos por los oficiales pilotos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. E. en 15 de abril último, el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución fecha 27 del mes actual, ha tenido a bien otorgar al alférez de Infantería, hoy teniente, D. José Parada Carballo, la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión de 10 pesetas durante cada uno de los 296 días transcurridos desde el 23 de julio de 1921, que fué herido por el enemigo en función de guerra, hasta el 14 de mayo de 1922, en que se le declaró inútil, y las pensiones por una sola vez de 1.400 y 1.750 pesetas (40 y 50 por ciento de su sueldo, respectivamente), en total pesetas 6.110, por estar comprendido en el caso e) del artículo quinto de la ley de 7 de julio de 1921 (D. O. núm. 151) y en el artículo séptimo de la misma ley, según lo dictaminado por la Junta Facultativa de Sa-

nidad Militar en el informe que a continuación se inserta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Capitán general de la segunda región.

Informe que se cita

D. Francisco Maranges del Valle, teniente coronel médico y secretario de la Junta Facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el Excmo. Sr. Inspector médico de segunda clase D. Ricardo Pérez-Minguez y Rodríguez, Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa el día 26 del mes próximo pasado se dió lectura al informe siguiente: «El Inspector jefe de la Sección de Sanidad, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, remite a V. E. en 14 de mayo último, expediente sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y pensión anexa a la misma, a favor del teniente de Infantería Don José Parada Carballo, para que por esta Junta se emita el informe que se pide por el 4.º Negociado de Subsecretaría, en su nota de fecha 5 del indicado mes, inserta en el referido expediente. De su examen resulta, que la acompaña una información instruída a este oficial en la Comandancia general de Melilla, a los fines del artículo 2.º de la ley de 7 de julio 1921. En esta información figura instancia que eleva en Málaga, solicitando le sea concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión anexa a la misma, por hallarse comprendido en el artículo 74 del cuadro clasificador de aquella ley y serie de aplicación el artículo séptimo de la misma, ya que ha sido declarado inútil para el servicio a consecuencia de heridas recibidas en el combate sostenido en 23 de julio de 1921, al atacar el enemigo la posición de Afrau (Melilla). Por las copias de las hojas clínicas que figuran en la información, consta que después de ser herido en la posición nombrada, en 23 de julio, permaneció en la misma hasta que pudo ser evacuado por vía marítima a Melilla, ingresando en el hospital Docker en 25 del mismo mes, presentando herida por arma de fuego y proyectil de pequeño calibre, situada en el tercio inferior del brazo derecho, que produjo fractura conminuta del huesoúmero correspondiente y que fué tratado por los medios habituales, pasando al día siguiente al hospital de la Cruz Roja, en donde continuó su tratamiento hasta el 14 de septiembre que fué evacuado a la Península, ingresando el 15 en uno de los hospitales de Málaga, en el cual sufrió distintas operaciones por exigirle el estado de las heridas, hasta el 22 de diciembre que solicitó su alta para continuar la curación a sus expensas en Orense, para donde fué pasaportado; cicatrizadas sus heridas superficiales, pero sin consolidar la fractura, presentando pseudoartrosis y pérdida de substancia ósea que se refleja en la completa impotencia funcional del miembro. En 28 de enero del pasado año reingresó en el hospital militar de Málaga en el mismo estado de sus lesiones orgánicas y funcionales, y fracasadas todas las tentativas de reunión ósea fué alta, curado de sus heridas, pero inútil para el servicio, como incluido con el número 98, orden 10.º, clase primera del cuadro de 1.º de febrero de 1879, cuya declaración de inutilidad fué acordada según acta que se

une por el Tribunal Médico militar de la segunda región en Sevilla en 14 de mayo de 1922, por considerarle incluido en el citado número, orden y clase del cuadro de 1.º de febrero de 1879, por padecer fractura del húmero derecho sin consolidar, con pérdida de seis centímetros de la diafisis de dicho hueso, pseudo-artrosis consecutiva y gran lesión funcional de toda la extremidad, estando además incluido en el artículo 4.º del capítulo 5.º del cuadro de inutilidades físicas que dan derecho a ingreso en Inválidos, aprobado por real orden de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88). Según certificado original que se une, de un médico civil de Orense, ha estado sometido varios meses, de agosto de mil novecientos veintidós a febrero del corriente, a tratamiento mecanoterápico para corregir en lo posible la atrofia del brazo derecho que presenta, sin conseguir gran resultado, y ha necesitado hacer una cura hidro-mineral en La Toja por el mismo motivo. Por último, se acompaña certificado de un Tribunal médico militar, nombrado en Málaga a los efectos de la real orden circular de 22 de julio de 1921 (C. L. núm. 291), en cuyo documento se expresa de modo terminante que para el tratamiento de las lesiones hase precisado la confección y aplicación de diversos aparatos y apósitos y que requiere después de la curación y por su invalidez, la constante aplicación de un aparato protectorio para la pseudo-artrosis del brazo inútil, por todo lo que le consideran acreedor a la indemnización a que se refiere el artículo 7.º de la ley de 7 de julio de 1921 ya citada (D. O. núm. 151). Se comprueba por el extracto que antecede, que el oficial objeto de este expediente, fué herido sin menoscabo de su honor militar, en la posición de Afrau (Melilla) en 23 de julio de 1921, por bala enemiga en el brazo derecho, cuya herida le produjo fractura conminuta del hueso húmero, con pérdida de substancia del mismo, y que después de larga permanencia en diversos hospitales, logró la curación de sus heridas superficiales, pero no la reunión de la fractura, que quedó sin consolidar con pérdida de substancia en la diafisis, evaluada en seis centímetros, estableciéndose una pseudo-artrosis con abolición de las funciones del miembro, que ocasionó la declaración de inutilidad para el servicio, y que después de ésta, que tuvo lugar casi al año de ser herido, ha seguido el tratamiento de sus lesiones y de la atrofia del miembro; que fué su consecuencia con carácter particular y a sus expensas, y que igualmente ha necesitado hacer uso de las aguas del balneario de La Toja; que, asimismo, ha debido costearse diversos medios de apósitos y aparatos especiales y que en lo sucesivo necesitará usar algún aparato protésico para tratar de corregir, en lo posible, la pseudo-artrosis que le priva del uso de un brazo de modo irremediable. En su consecuencia, el vocal que suscribe, entendiéndose procede informar: Que justificado en forma, cuanto previene el inciso 5.º del párrafo 4.º de la real orden circular de 22 de julio de 1921 (C. L. núm. 291), el teniente de Infantería D. José Parada Carballo, se encuentra incluido, por lo que a la indemnización del 50 por ciento de su sueldo se refiere, en lo que preceptúa el artículo 7.º de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La junta, acordó aprobar el informe leído.—Y para que conste expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a ocho de junio de mil novecientos veintitrés.—Francisco Marranges.—Rubricado.—Visto bueno.—El Inspector Presidente, Pérez Minguéz.—Rubricado.—Hay un

sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Junta facultativa de Sanidad Militar.

Madrid 30 de julio de 1923.—Aizpuru.

Negociado de asuntos de Marruecos

DESTINOS

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 23 del mes actual, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el maestro armero D. Antonio Borrego Quevedo, del batallón de Cazadores Barbastro núm. 4, pase destinado a la Mehal-la Jalifiana de Tafersit núm. 5, y quede supernumerario sin sueldo, afecto a esa Comandancia general, toda vez que ha de percibir sus haberes con cargo a la sección décimotercera del presupuesto de aquel departamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 23 del mes actual, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que quede sin efecto el destino conferido por real orden de 13 del mismo mes (D. O. núm. 155) a la Mehal-la Jalifiana de Tafersit núm. 5, del cabo Rafael Tejera Nieto, el que figurará como «presente y con haber» en los extractos del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, unidad de su procedencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 23 del mes actual, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el cabo Francisco Escollo García, del batallón de Cazadores Arapiles núm. 9, pase destinado a la Intervención Militar de la Zona de Tetuán (Servicios Jalifianos); figurando como «presente y sin haber» en los extractos del citado batallón durante el tiempo que presta el referido servicio, toda vez que ha de percibir sus haberes con cargo a la Sección décimotercera del presupuesto de aquel departamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 27 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el soldado Agustín Benedito Miralles cause baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 y alta en el regimiento de Infantería Ceuta núm. 60, cuerpo de su procedencia. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con motivo de las recientes declaraciones de pensión formuladas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina a favor de familias de desaparecidos, elevó a dicho Alto Cuerpo consulta sobre si debe suspender el pago de las dichas pensiones hasta tanto, que, recibidas las liquidaciones que deben ser remitidas por los cuerpos, tenga lugar el reintegro, bien al Tesoro público, bien a los mismos cuerpos, de las cantidades que hubiesen recibido las familias de los desaparecidos con derecho a pensión, así como también qué ha de hacerse por Clases Pasivas, en el caso de que las cantidades que deben percibir las declaradas pensionistas por atrasos, o sea, las devengadas a contar de la fecha desde que se les reconoce el derecho hasta la en que se efectúe el pago por las mismas, no fuesen bastante para reintegrar el importe total de los haberes anticipados.

Considerando que los reales decretos de la Presidencia de Consejo de Ministros de 20 de agosto y 30 de noviembre de 1921 (D. O. núms. 185 y 259), disponiendo que jefes, oficiales y tropa adscriptos a la Comandancia general de Melilla y los que pertenecieron al destacamento de Abarán, habiendo sido revistados en junio y julio anteriores, no pudieron serlo en el siguiente y sucesivos por estimarse muertos o desaparecidos a consecuencia de los sucesos desarrollados en aquellos territorios, se les acreditaría el sueldo entero, el que se reintegraría al Tesoro Público, caso de fallecimiento del interesado, con el importe de las pensiones que correspondieran a su familia, a la que se satisficiera, desde luego, los sueldos, si ostentaba derecho a pensión, conforme a la disposición cuarta de la letra A de la ley de 29 de junio de 1918.

Considerando que la real orden de 22 de junio de 1922 (D. O. núm. 161) disponía que los haberes que venían anticipándose a las familias de los desaparecidos en el territorio de la Comandancia general de Melilla, cesaran y fueran baja los interesados en 30 de junio y 31 de julio de 1922, con cargo a la Sección décimotercera del presupuesto, fijando la fecha de 1.º de julio y 1.º de agosto siguientes, para el cobro de las pensiones que habían de declararse con cargo al presupuesto de Clases Pasivas, y que posteriormente por otra real orden de 30 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 221) se dispuso que los cuerpos pudieran adelantar de su fondo o los futuros pensionistas que lo hubieran solicitado o lo solicitaren, en el plazo de un mes, el importe líquido mensual de la pensión que, en su día, pudiera señalarse, cuyas cantidades serían reintegradas a los cuerpos, una vez que el Consejo Supremo fijase la dependencia por donde debían cobrar los pensionistas.

Considerando que, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la real orden de 20 de febrero de este año (D. O. núm. 40) y también del que correspondía dar a la regla cuarta de la de 10 de abril último (D. O. núm. 79), las pensiones señaladas a las familias de los desaparecidos están condicionadas por el reintegro, no de los sueldos percibidos por ellas y acreditados hasta fin de julio de 1922, sino del anticipo de las pensiones efectuado por los cuerpos respectivos y no deben comenzar a percibirse interin no se practique la oportuna liquidación, lo que exige conocer los datos que, sobre cantidades percibidas, han de facilitar los cuerpos con arreglo a la citada real orden de 30 de septiembre de 1922, se hace necesaria la ampliación de esta última, en el sentido de que la obligación que les impone respecto a dar parte a las oficinas de Hacienda de las cantidades adelantadas, sea extensiva a la negativa de tal extremo y para obviar la mayor dilación que este procedimiento pueda traer consigo en el abono de las pensiones por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer que a partir de 1.º de julio actual se efectúe por dicha Dirección general el abono respectivo, sin distinción de caso a guiso, toda vez que en la indicada fecha debieron cesar en abono los anticipos, según la real orden de 10 de abril último, dejando las mensualidades anteriores pendientes de los resultados de la liquidación sobre anticipos. Es asimismo la voluntad de Su Majestad, que no hay lugar a exigir el reintegro del haber percibido desde julio de 1921 a igual fecha de 1922, y si sólo a lo percibido posteriormente, a título de anticipo de pensión, sin que tampoco haya lugar a imponerles descuento ni retardar es el pago normal de sus haberes, en el caso de que resultasen alcanzados en la liquidación que se lleva a cabo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

Oficina Central del Voluntariado para Africa (Negociado de Asuntos de Marruecos).

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los voluntarios comprendidos en la siguiente relación, que da principio con Angel González González y termina con Pablo Oriza Oriza, alistados con los beneficios que señala el real decreto de 28 de marzo último (D. O. núm. 70, voluntariado para Africa), procedentes de las oficinas delegadas que se expresan, pasen destinados en las clases que se indican, a los Cuerpos que también se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

Relación que se cita

Clase	NOMBRES	Oficina delegada donde se han alistado	Cuerpo a que se les destinan
Soldado	Angel González González	Caja recluta Málaga	Reg. Inf. ^a Melilla.
Otro	José Aras Pérez	Idem Córdoba	
Otro	Manuel Méndez Ruiz	Idem Lugo	
Otro	José Ruiz Navarro	Oficina Delegada Melilla	
Otro	Federico Vallés García	Idem	
Otro	Fernando Martínez García	Caja recluta Madrid	
Otro	Pablo Oriza Oriza	Idem	Idem mixto Art. ^o Idem. Com. ^a Ing. Idem.
	Total, 7.		

Madrid 31 de julio de 1923.—Aizpuru.

Sección de Infantería

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, a los alféreces de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Rafael Cabanillas Prosper y termina con don Martín González Delgado, por contar en su empleo el plazo que determina la ley de 10 de mayo de 1921 (C. L. núm. 186), hallarse declarados aptos para obtenerlo y existir vacantes de teniente, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad de 7 del mes actual, y continuar en los mismos destinos que hoy sirven.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

Relación que se cita

- D. Rafael Cabanillas Prosper, del regimiento Pavía, 48.
- > Félix Martínez Vera, del regimiento Rey, 1.
- > José Saavedra Togores, del regimiento Pavía, 48.
- > Antonio Gómez Cobos, del regimiento Reina, 2.
- > Carlos de Pato Lillo, del regimiento La Corona, 71.
- > Luis Alba Navas, del regimiento Pavía, 48.
- > Joaquín Rodríguez Clemente, del regimiento La Corona, 71.
- > Olallo Ramírez Ruiz, del regimiento España, 46.
- > José Sánchez Escobar González, del batallón de Cazadores Tarifa, 5.
- > Martín Rubio San Juan, del batallón de Cazadores Arapiles, 9.
- > Emilio Domínguez Maristany, del batallón de Cazadores Tarifa, 5.
- > Martín González Delgado, del batallón de Cazadores Tarifa, 5.

Madrid 31 de julio de 1923.—Aizpuru.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente coronel de Infantería D. Luis Alvarez-Arenas Romero, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del teniente general D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa, quede disponible en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera región y de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Infantería D. Antonio Pinilla Barceló, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General de división D. Manuel Martín Sedoño, quede disponible en esa región.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Comandancias a que pertenecen	Puntos donde van a residir	
			Pueblo	Provincia
D. Antonio Luque Zamora	Suboficial	Reg. Inf. ^a Vergara, 57	Barcelona	Barcelona.
Pablo Carra Blázquez	Sarg. M. ^o banda	Idem Tarragona, 78	Logroño	Logroño.
Julián García Baena	Otro	Idem San Fernando, 11	Ferrol	Coruña.
Manuel Ruiz López	Sargento	Idem	Coruña	Idem.
Antonio Manzano Bustio	Músico 1. ^a	Idem Tarragona, 78	Oviedo	Oviedo.

Madrid 31 de julio de 1923 —Aizpuru.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Infantería D. Federico Acosta Roldán, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del teniente general D. José de Olaguer-Feliú y Ramírez, quede disponible en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Pontevedra y Logroño, respectivamente, al coronel de Infantería (S. R.) D. Luis Sanz Lacaci, afecto a la zona de reclutamiento y reserva de Pontevedra núm. 45, y al teniente coronel (E. R.), en la misma situación, D. Marceliano Sanz Valdés, afecto a la de Logroño núm. 31, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 26 del actual, el primero, y el 18, el segundo; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el Arma a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la sexta y octava regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, a las clases de Infantería comprendidos en la misma, que comienza con el suboficial don Antonio Luque Zamora y termina con el músico de primera Antonio Manzano Bustio; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la cuarta, sexta y octava regiones y Comandante general de Melilla.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballería

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato cuando por antigüedad les corresponda, hecha por V. E. a favor de los jefes y oficiales del Arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Pedro Poderoso Jaqurotot y termina con D. Manuel Gallego Ortigosa, por reunir las condiciones que determina el real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3) y con arreglo a la ley de 10 de mayo de 1921 (D. O. núm. 104).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

Relación que se cita

Tenientes coroneles.

- D. Pedro Poderoso Jaqurotot.
 » Ernesto Cillanueva Herrera.

Comandantes.

- D. Francisco Lozano y Gómez de Barreda.
 » Leonardo Ibarra y Gaytán de Ayala.

Alféreces.

- S. A. R. Sermo. Sr. Infante D. Alfonso María de Borbón y de Borbón.
 D. Luis García Morales y de Gracia.
 » Luis Palau Martialay.
 » Gregorio López Muñiz.
 » Joaquín Álvarez de Toledo y Mencos.
 » Francisco González Marco.
 » Manuel Rubio Moscoso.
 » Juan Ponce de León y Ponce de León.
 » Manuel García Andino.
 » Teodoro Carrasco de la Villa.
 » Antonio Artalejo Campos.
 » Miguel de los Santos Vivanco.
 » Ángel Rodríguez Valderrama.
 » Cristino Torres García.
 » Julio Redondo Sepúlveda.
 » Fernando de la Iglesia Rodríguez.

Alféreces (E. R.)

- D. Francisco Luján Gabaldón.
 » Juan Tercero Carreño.
 » José Colantes Collantes.
 » Baldomero Rojo Ibáñez.
 » Epifanio Saldaña Zumel.
 » Casimiro Martínez Martínez.
 » Comodoro de la Peña Martín.
 » Gregorio Felipe Martín.
 » José López Abad.
 » Román Urosas Expósito.
 » Juan Fernández Morillas.
 » José Esteban Marínz.
 » Gregorio Arias Sánchez.
 » Marcellino Salgado Cao.
 » Antonio Petel Hernández.
 » Bonifacio Andrés Arquelladas.
 » Nicolás García Nuño.
 » Ramón Trespallé Palomera.
 » Camilo Oreja Ruiz.
 » Cristóbal Esteban Molina.
 » José Jurafo Escobar.
 » Juan Navarro Treviño.
 » Ramón Olmo San Pedro.
 » Francisco Salazar Narbóna.
 » Martín Carretero González.
 » José Luis Martínez González.
 » Bartolomé Massé Esquivel.
 » José Rey Jiménez.
 » Antonio Casillo Suárez.
 » Antonio Alférez Ruiz.
 » Segundo García Valencia.
 » Matías Ballester Valent.

- D. Julio Fernández Álvarez.
 » Moisés Buñaposada González.
 » Ángel Hernández Izquierdo.
 » Antonio Magdañena López.
 » Ezequiel Acero Arroyo.
 » Manuel Hidaigo Lara.
 » José González Quirós.
 » José Pérez Bernal.
 » Vicente Avila García.
 » Enrique Ramón Sánchez.
 » Pedro Ramírez Gómez.
 » Segundo Tercero Carreño.
 » Pedro Sánchez Domínguez.
 » Epifanio Chavarria Samper.
 » Juan León López.
 » Mariano Lapuerta Agoriz.
 » Pedro Martín Gómez.
 » Gregorio Mallén Rustarazo.
 » Juan López García.
 » José Alba Lozano.
 » Miguel Torrandell Forment.
 » Manuel Gallego Ortigosa.

Madrid 31 de julio de 1923.—Aizpuru.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, a los alféreces de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con S. A. R. Don Alfonso María de Borbón y de Borbón, Infante de España, y termina con D. Fernando de la Iglesia Rodríguez, por contar en su empleo el plazo que determina la ley de 10 de mayo de 1921 (C. L. núm. 186), hallarse declarados aptos para obtenerlo y existir vacantes de teniente, asignándoseles en el que se les confiere la antigüedad de 7 del mes actual, continuando todos en los mismos destinos y situación en que actualmente se hallan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

Relación que se cita

- S. A. R. Sermo. Señor Infante Don Alfonso María de Borbón y de Borbón, del regimiento de Húsares Princesa, 19.
 D. Luis García Morales y de Gracia, del regimiento de Húsares Princesa, 19.
 » Luis Palau Martialay, del regimiento de Lanceros del Rey, 1.
 » Gregorio López Muñiz, disponible en la primera región y alumno de la Escuela Superior de Guerra.
 » Joaquín Álvarez de Toledo y Mencos, del regimiento de Húsares Princesa, 19.
 » Francisco González Marco, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, 5.
 » Manuel Rubio Moscoso, del Depósito de Sementales de la séptima Zona Pecuaria.
 » Juan Ponce de León y Ponce de León, del regimiento de Lanceros Príncipe, 3.
 » Manuel García Andino, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, 5.
 » Teodoro Carrasco de la Villa, del regimiento de Lanceros Príncipe, 3.
 » Antonio Artalejo Campos, del regimiento de Cazadores María Cristina, 27.
 » Miguel de los Santos Vivanco, del regimiento de Cazadores Treviño, 26.

- D. Angel Rodríguez Valderrama, del regimiento de Cazadores Treviño, 26.
- » Cristino Torres García, del regimiento de Cazadores Vitoria, 28.
 - » Julio Redondo Sepúlveda, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1.
 - » Fernando de la Iglesia Rodríguez, del regimiento de Lanceros Farnesio, 5.

Madrid 31 de julio de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, a los alféreces de Caballería (E. R.) comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Luján Gabaldón y termina con D. Casimiro Martínez Martínez, por ser los primeros en su escala, hallarse declarados aptos para el ascenso y existir vacantes reglamentarias de teniente en su escala, asignándoseles en el que se les confiere la antigüedad de 27 de mayo último, continuando todos en los destinos que hoy sirven.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la tercera, sexta y séptima regiones y Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

- D. Francisco Luján Gabaldón, del regimiento de Cazadores Victoria Eugenia, 22.
- » Juan Tercero Carreño, del regimiento de Cazadores Victoria Eugenia, 22.
 - » José Collantes Collantes, del regimiento de Cazadores Albuera, 16.
 - » Baldomero Rojo Ibáñez, del regimiento de Cazadores Victoria Eugenia, 22.
 - » Epifanio Saldaña Zumel, del regimiento Lanceros España, 7.
 - » Casimiro Martínez Martínez, del regimiento de Cazadores Alcántara, 11.

Madrid 31 de julio de 1923.—Aizpuru.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el soldado del primer regimiento de Artillería pesada Eusebio Martín Sánchez, pase a continuar sus servicios a la Escolta Real, por haberlo solicitado y reunir las condiciones que determina el artículo cuarto del reglamento por que se rige dicha unidad, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitán general de la primera región y Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Caballería, con destino en el regimiento Lanceros de la Reina, núm. 2 de dicha Arma, D. Antonio Abelán Caivet, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle dos meses de licencia por asuntos propios, para Francia, Suiza e Italia, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo dar cumplimiento, mientras resida en el extranjero, a cuanto previene la real orden circular de 13 de marzo último (D. O. núm. 59).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del regimiento de Dragones Montesa, núm. 10 de Caballería, D. José Jorge Brugada y Wood, en súplica de que se le conceda un año de permiso para Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda Suiza e Italia, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a los deseos del interesado con arreglo a lo que dispone el párrafo tercero de la real orden circular de 10 de junio de 1920 (C. L. núm. 299).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 17 del mes actual, al capitán de Caballería (E. R.), del cuarto regimiento de reserva de la citada Arma, D. José Guerrero López, que continuará afecto al expresado regimiento de reserva por fijar su residencia en Barcelona y por el cual percibirá a partir del día 1.º del próximo mes de agosto el haber de 450 pesetas mensuales que le corresponden.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 26 del mes actual, del capitán de Caballería (E. R.) afecto al primer regimiento de reserva de la citada Arma, con Víctor Calvo Rodríguez, que continuará afecto al expresado regimiento de reserva por fijar su residencia en Madrid y por el cual percibirá, a partir del día 1.º del próximo mes de agosto, el haber de 450 pesetas mensuales que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina o Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio, promovida por el capitán de Caballería, en situación de reserva, D. Pedro Riaño Herrero, afecto al segundo regimiento de reserva de Caballería, en súplica de que se le conceda fijar su residencia en Tánger (Marruecos), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Sección de Artillería

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la declaración de aptitud para el ascenso, hecha por V. E. a favor del comandante de Artillería D. Francisco Lorente y Armeato, con destino en el 15.º regimiento de Artillería ligera, por reunir el interesado las condiciones reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava región.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de alférez de complemento de Artillería, al suboficial D. Vicente Aguado y Gómez, perteneciente al 14.º regimiento de Artillería ligera y acogido a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por reunir las condiciones establecidas en la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 y del artículo primero de la de 21 de octubre de 1921 (C. I. núms. 489 y 517, respectivamente), por haber sido conceptuado apto para el mismo, asignándosele en el que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los sargentos de Artillería comprendi-

dos en la siguiente relación, que principia con don Martín Solís Fora y termina con D. Arsenio Pardo Bugallo, pasen a continuar sus servicios a los cuerpos que en la misma se indican; teniendo lugar el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario e incorporándose con toda urgencia los destinados a unidades de Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la tercera, quinta y octava regiones y Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

D. Martín Solís Foras, del tercer regimiento de Artillería de montaña, al regimiento de Artillería de Melilla (artículos 1.º y 9.º).

Julio Julve Escriche, del 6.º regimiento de Artillería ligera, al regimiento de Artillería de Melilla, grupo de montaña (artículos 1.º y 3.º).

Miguel Romaguera Pérez, del 9.º regimiento de Artillería ligera, al 6.º de igual denominación (artículo 8.º).

D. Arsenio Pardo Bugallo, del tercer regimiento de Artillería de montaña, al regimiento de Artillería de Melilla, grupo de montaña (artículo 1.º).

Madrid 31 de julio de 1923.—Aizpuru.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente coronel de Artillería D. Teodoro Montero y Torres, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General jefe de la 11.ª división, quede disponible en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer pase a situación de reserva, con residencia en esas Islas, el coronel de Artillería D. Estanislao Brotons y Poveda, con destino en la Comandancia de dicha Arma de Tenerife, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 del corriente mes, sin perjuicio del señalamiento de haber pasado que le haga en su día el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Sanidad Militar

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 9 del mes actual, promovida por el coronel médico, Director del Hospital Militar de Vitoria, D. Francisco Triviño Valtuvia, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Tánger y Saffi (Marruecos), con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el teniente coronel médico D. Modesto Quiñez Gonzalvo, jefe de estudios del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora de la Concepción, en súplica de que se le conceda autorización para disfrutar las actuales vacaciones reglamentarias en Melgao-o (Portugal), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, que deberá tener presente cuanto preceptúa el artículo 47 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora de la Concepción.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 13 del mes actual, promovida por el comandante médico, con destino en el hospital militar de Barcelona, D. José Carpintero Rigo, y del certificado facultativo que a la misma acompaña, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por enfermo, para Dawos-Platz (Suiza), con arreglo a los artículos 44 y 47 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 21 de junio del año actual, manifestando que según comunica el Comandante general de Melilla, debe considerarse en concepto de herido la licencia concedida en primero de diciembre de 1922, al farmacéutico 2.º D. Félix González Gutiérrez, toda vez que las lesiones sufridas en un accidente de automóvil fueron en acto del servicio al transportar medicamentos a la posición de Dar Drius, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que la real orden de 4 de mayo último (D. O. núm. 99), por la que se aprobó la concesión de reemplazo por enfermo del referido oficial, quede modificada en el sentido de que dicha situación sea por herido, por haberse compren-

dido en la real orden circular de 15 de febrero de 1915 (C. L. núm. 30) y con residencia en la octava región, por habersele concedido el traslado en 15 de junio próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la octava región, Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas de material del tercer cuatrimestre del ejercicio 1922-23 de la primera Comandancia de tropas de Sanidad militar y de la Sección mixta de tropas de Intendencia militar de Gran Canaria, respectivamente, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 23 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la primera región y de Canarias.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido p'eito por el coronel de Caballería, retirado, D. Sixto Berriz y Azcárraga, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 5 de octubre último, por el que se le denegó mejora de haber pasivo, la sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en dicho pleito con fecha 27 del mes próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos: que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda deducida a nombre de D. Sixto Berriz y Azcárraga contra el acuerdo recurrido del Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 5 de octubre de 1922».

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, de real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 16 de febrero último, promovida por el guardia segundo de ese Instituto Claudio Miramón Pérez, en súplica de rectificación de su segundo apellido; y resultando que el interesado acreditó documentalmente que el que le corresponde es Aras, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 del mes actual, y con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. número 288), ha tenido a bien acceder a dicha petición y, en su consecuencia, disponer que en la documentación

militar del recurrente se consigno el segundo apellido de Ares, que legalmente le pertenece, en vez del de Pérez que en ella figura.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

HABERES PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 27 del mes próximo pasado, promovida por el capitán honorífico, alférez de la escala de reserva de Infantería, retirado por Guerra, D. Jaime Sardá Ferrán, en súplica de que se le aumente la pensión de una cruz de María Cristina que posee; y resultando que el solicitante no cobra la pensión de la mencionada cruz por habersele computado para el señalamiento de los 90 céntimos del sueldo de primer teniente que le correspondían por sus años de servicio y hallarse en posesión de la condecoración referida, o sean 168,75 pesetas mensuales, y que este sueldo que se le señaló definitivo por real orden de 17 de diciembre de 1902 no puede ser modificado en manera alguna, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 16 de mayo último, promovida por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), D. Francisco Jiménez Barbado, en súplica de que al recluso en la Prisión central de Cartagena Juan Piris Hernández, se le conceda indulto del resto de la pena de 17 años, 4 meses y un día de reclusión temporal, que le fué impuesta en sentencia firme, por aprobación de la autoridad judicial en 3 de febrero de 1916, por el delito de homicidio; considerando no existen méritos ni circunstancias especiales que aconsejen la concesión de la gracia solicitada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 del mes actual, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 21 de mayo último, promovida por el recluso en la Prisión central de Granada, Alfonso García Moreira, en súplica de que se le conceda indulto del resto de la pena de seis años y un día de presidio mayor, por delito de robo, que le fué impuesta en sentencia firme, por aprobación de la autoridad judicial, en 8 de enero de 1921; considerando no existen méritos ni circunstancias especiales que aconsejen la concesión de la gracia solicitada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 del mes actual, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MEDALLAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 5 del presente mes, dando cuenta de haber concedido la adición del pasador «Melilla» sobre la medalla militar de Marruecos, creada por real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132), al capitán de Infantería don Francisco Blasco de Narro, con destino en la Escuela Central de Tiro, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E. por ajustarse a los preceptos de la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 303).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, en 7 del mes actual, se ha servido conceder al comandante de Infantería D. Francisco Larios de Medrano y Martí, la pensión de 600 pesetas anuales, correspondientes a la cruz de la Orden que posee, con antigüedad de 7 de febrero de 1922, debiendo percibirla desde 1.º de marzo de 1922 por la tercera región, como comprendido en la real orden de 5 de agosto de 1920 (C. L. núm. 383).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder al capitán de la Guardia civil, retirado, D. Luis Romero Aguirre, la pensión de 600 pesetas anuales, correspondiente a la cruz de la referida Orden que posee, con la antigüedad de 18 de mayo de 1894, debiendo percibirla desde 1.º de julio de 1918.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad

de correspondencia, al archivero segundo del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Francisco Requena Rubio, con destino en el Archivo General Militar, por reunir las condiciones que determinan el real decreto de 2 de enero de 1919 y real orden circular de 15 de noviembre de 1921 (C. L. núms. 3 y 563).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 13 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de teniente coronel y capitán, respectivamente, al comandante y teniente de ese Cuerpo D. Manuel Muñoz García y D. Fructuoso Aizpuru Ortiz, asignándoseles en el que se les confiere la antigüedad de 9 del mes actual al primero y del 3 del mismo al segundo, por reunir las condiciones que determina el artículo 1.º de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. número 60).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

CLASIFICACIONES

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio con escrito de 2 del mes actual, promovida por el sargento del regimiento de Infantería Pavía núm. 48, Alfredo Beltrán Romero, en súplica de mejora de puesto en la escala de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, publicada por real orden circular de 18 de mayo último (D. O. núm. 108); y resultando que si bien el sargento aspirante Julián Cantón Ronda, que figura en la citada escala delante del solicitante, ascendió al empleo de cabo con fecha 1.º de noviembre de 1912, fué licenciado en 1.º de julio de 1916, y aunque volvió al servicio activo con igual empleo el 25 de septiembre del mismo año, desde esta fecha ha de computarse la antigüedad con arreglo a lo que determina la real orden circular de 1.º de julio de 1893 (Colección Legislativa núm. 232), por lo que resulta el recurrente con mayor antigüedad, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se leve a efecto la rectificación que se solicita, colocando al sargento Alfredo Beltrán Romero inmediatamente delante de Julián Cantón Ronda.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Capitán general de la tercera región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio con escrito de 4 de junio próximo pasado, promovida por el sargento del batallón de Cazadores de montaña Ronda núm. 6 D. Arturo Ungo de Velasco y Trápaga, en súplica de mejora de puesto en la escala de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, publicada por real orden circular de 18 de mayo último (D. O. número 108); y resultando que la antigüedad de 1.º de

mayo de 1919 con la que figura en la citada escala, no es la que le corresponde, sino la de 1.º de marzo del mismo año, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al expresado sargento se le coloque inmediatamente después de D. Francisco Moya Escribano, que figura con el número 65 en la escala mencionada.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Por haber causado baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes próximo pasado, el guardia civil Alejandro Lorca González, que prestaba sus servicios en los mencionados territorios, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el expresado individuo cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de su procedencia, a partir de primero del mes actual, debiendo dársele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra, y sirviéndose V. E. proponer a este Ministerio a un cabo de ese Cuerpo, que sustituya al regresado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la plaza de Larache, a instancia del soldado de las tropas de la Policía Indígena de Larache núm. 1492, Kah-dur-Ben Laraix, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que a consecuencia de herida recibida en la acción sostenida contra el enemigo para la ocupación del Sehan el Karba (Larache) el 16 de enero de 1922, le ha sido amputada la pierna derecha por su parte superior, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el ingreso en Inválidos del referido soldado por encontrarse comprendido en el artículo 8.º del reglamento aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio, con su escrito de 13 del mes actual, promovida por el músico de ese Real Cuerpo D. Marianó San Miguel Urcelay, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle 25 días

de licencia por asuntos propios para Milán (Italia), París (Francia) y Londres (Inglaterra), con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Caballería del 13.º Tercio, don Francisco Rodríguez de Austria, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de las Mercedes Gabarrón Zambrano.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Director general de la Guardia Civil y Capitán general de la segunda región.

SUELDOS HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 9 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la gratificación anual de efectividad de 500 pesetas, correspondiente a un quinquenio, al coronel y teniente coronel del Ejército, oficiales mayores de ese Real Cuerpo, D. Luis García Lavaggi y D. Fulgencio Quecuti Delgado, respectivamente, las que empezarán a percibir desde 1.º del próximo mes de agosto, por hallarse comprendidos en el apartado b) de la base 11.ª de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 2 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la gratificación anual de 1.200 pesetas, correspondiente a dos quinquenios y dos anualidades, al alferez, cabo de ese Real Cuerpo, D. Rufino Lucas Canillas, a partir del día 1.º de julio de 1921 (C. L. núm. 275).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Vicario general Castrense en 6 del mes actual, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder al personal del Cuerpo Eclesiástico del Ejército que figura en la siguiente relación, que principia con D. Emilio Marcellán Ríveres y termina con D. Agustín Lladós Lladós, la gratificación de efectividad que a cada uno se le señala, correspondiente a los quinquenios y anualidades que se expresan, como comprendidos en el apartado b) de la base 11.ª de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), modificada por la de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), percibiéndola a partir de 1.º de agosto próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta y octava regiones y Comandante general de Ceuta.

Señor Vicario general Castrense e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Clases.	NOMBRES	Gratificaciones			Motivo	Destinos
		Pesetas.....	Quinquenios.	Anualidades.		
Capellán 1.º	D. Emilio Marcellán Ríveres.....	1.300	2	3	Por llevar 16 años de oficial.....	Reg. Caz. Villarobledo, 23 Cab.ª
Otro	» Francisco Pelegrín Isarre.....	1.300	2	3	Idem	Fábrica de Art.ª de Trubia
Otro	» Jacinto Martínez Verdasco	1.300	2	3	Idem	Reg. Art.ª a c. ballo.
Otro 2.º	» José Planas Vidal	1.300	2	3	Por idem 13 id. de id. ..	Idem Inf.ª Jaén, 72.
Otro	» Juan Gilert Boqué	1.300	2	3	Idem	Idem Badajoz, 73.
Otro	» Agustín Trejo Macías	1.300	2	3	Idem	Idem Granada, 34.
Otro	» Angel Barranco Sánchez	1.300	2	3	Idem	Bón. Caz. Montaña Plasencia, 4.
Otro	» Julián Muñoz Moreno.....	1.200	2	2	Por idem 12 id. de id. ..	Tercio de Extranjeros
Otro	» Agustín Lladós Lladós.....	1.000	2	»	Por idem 10 id. de id. ..	Reg. Inf.ª Alcántara, 58.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 13 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los alféreces de ese cuerpo D. Modesto González Incógnito y don Antonio Gómez Jiménez, la gratificación anual de efectividad de 1.000 pesetas, correspondiente al segundo quinquenio, como comprendidos en la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150) que modifica la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), percibiéndola a partir de 1.º del corriente mes, el primero, y de 1.º de agosto próximo, el segundo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el certificado de reconocimiento facultativo que V. E. remitió a este Ministerio con escrito de 6 del mes actual, por el que se acredita que el oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. José Astiz Moto, de reemplazo por enfermo en esa región, se halla restablecido y en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la vuelta a activo del expresado oficial, quedando disponible en la misma región hasta tanto le corresponda ser colocado, en armonía con lo

preceptuado por real orden circular de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el capellán segundo del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, de reemplazo por enfermo en esa región, D. Lucio Rosado González, que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito de 9 del mes actual, por el que se acredita se halla en condiciones de prestar el servicio de su clase; teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 31 de la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su vuelta al servicio activo, quedando disponible en la misma región, hasta que le corresponda ser colocado, según previene la real orden de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Vicario general Castrense e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y reglamento de 10 de octubre del mismo año para su aplicación, en armonía con el real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1920.

Número de orden	EXPENDICION O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	PLAZAS — Pesetas	Condiciones especiales que se requieran
1	Alicante.—Agres.....	M.º de la	1.º Cartero.....	500			
2	Almería.—Goñar.....	Gober-	1.º Idem.....	365			
3	Idem de Sorbas a Rambla de Chi-	nación.					
	ve.....	-Direc-	1.º Peatón.....	456,25			
4	Avila.—Gamonal.....	ción gral.	1.º Cartero.....	250			
5	Idem.—Navatejares.....	de Co-	1.º Idem.....	500			
6	Barcelona.—Olesa de Monserrat...	rreos y	1.º Idem.....	500			
7	Cáceres.—Casar de Palomero.....	Telégra-	1.º Idem.....	187,50			
8	Idem.—Jerte.....	fos (Sec-	1.º Idem.....	250			
9	Idem Vianda de la Vera.....	ción de	1.º Idem.....	250			
10	Cádiz.—Conil.....	Correos)	1.º Idem.....	625			
11	Castellón.—Estación de Alcalá de						
	Chisvert.....	Idem....	1.º Idem.....	1.100			
12	Cuenca.—De Motilla del Palancar a						
	Valverdejo.....	Idem....	1.º Peatón.....	700			
13	Gerona.—Amer.....		1.º Cartero.....	250			
14	Idem.—De Camprodont a Prats de						
	Notlló.....	Idem....	1.º Peatón.....	1.250			
15	Guipúzcoa.—Iriarabal.....		1.º Cartero.....	456,25			
16	Huesca.—Bisaurre.....		1.º Idem.....	250			
17	Idem.—De Lacort a Burgasé y Gi-						
	ralt.....	Idem....	1.º Peatón.....	625			
18	Jaén.—Torreblascopedro.....		1.º Cartero.....	250			
19	León.—Camposolillo.....		1.º Idem.....	125			
20	Idem.—Castrocontigo.....		1.º Idem.....	500			
21	Idem.—De La Encina a Laiz.....		1.º Peatón.....	500			
22	Idem.—De Santalla a Paradella de						
	Muces.....	Idem....	1.º Idem.....	750			
23	Idem.—De Venta de San Juan a						
	Voces.....	Idem....	1.º Idem.....	500			
24	Logroño.—Autol.....		1.º Cartero.....	500			
25	Lugo.—Outeiro de Marín.....		1.º Idem.....	500			
26	Madrid.—Aravaca.....		1.º Idem.....	187,50			
27	Idem de San Fernando a Coalada ..		1.º Peatón.....	500			
28	Orense.—Correjanos.....		1.º Cartero.....	375			
29	Oviedo.—Caldueño.....		1.º Idem.....	375			
30	Idem.—Gedrez.....		1.º Idem.....	200			
31	Palencia.—Cerratos de la Cueva ..		1.º Idem.....	250			
32	Idem.—Monzón.....		1.º Idem.....	500			
33	Soria.—De Caracena a Valderromá.		1.º Peatón.....	937,50			
34	Idem.—De Monteagudo a Serón ..		1.º Idem.....	1.250			
35	Tarragona.—Benifallet.....		1.º Cartero.....	150			
36	Idem.—Poboleda.....		1.º Idem.....	187,50			
37	Teruel.—San Agustín.....		1.º Idem.....	456,25			
38	Zaragosa.—Estación férrea de Ateca		1.º Idem.....	625			
39	Idem Biél.....		1.º Idem.....	125			
40	Admon. de Loterías 1.ª clase de	M.º de Ha-	2.º Administrador ..	>	Premio.....	5.700	
	Granollers (Barcelona).....	clenda					
		Drón, ge-					
		neral del					
		Tesoro..)					
41	Idem de id. de Cuevas de Vera (Al-						
	mería).....	Idem....	2.º Idem.....	>	Idem.....	5.200	
42	Idem id. de Villarreal (Castellón)...		2.º Idem.....	>	Idem.....	4.300	
43	Idem id. de Gangas de Onís (Oviedo)		2.º Idem.....	>	Idem.....	3.600	
44	Idem id. de Villafranca de Oria (Gui-		2.º Idem.....	>	Idem.....	3.400	
	púzcoa).....	Idem....					

Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el art. 17 del Reglamento de 10 de octubre de 1885.

LA GUERRA

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican.	Categoría	Clase de destino	SUELDO — Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	PLAZAS — Pesetas	Condiciones especiales que se requieren.	
45	Admón. de Loterías de Felanitá (Barcelona)	M.º de Hacienda	2.ª	Administrador	>	Idem	3.100	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el art. 17 del Reglamento de 10 de octubre de 1885.	
46	Idem id. de Infiesto (Oviedo)	Drón. general del Tesoro	2.ª	Idem	>	Idem	2.500		
47	Idem 2.ª id. de Barco de Valdeorras (Orense)	Tesoro	2.ª	Idem	>	Idem	2.50		
48	Idem id. de Nava (Oviedo)	Idem	2.ª	Idem	>	Idem	2.500		
49	Idem id. de Navia (id)	Idem	2.ª	Idem	>	Idem	2.500		
50	Idem id. de Vegadeo (id)	Idem	2.ª	Idem	>	Idem	2.500		
51	Idem id. de Alcaudete (Jaén)	Idem	2.ª	Idem	>	Idem	2.500		
52	Idem id. de Mairena de Alcor (Sevilla)	Idem	2.ª	Idem	>	Idem	2.500		
53	Idem id. de Ayora (Valencia)	Idem	2.ª	Idem	>	Idem	2.500		
54	Idem id. de Alcaracejo (Córdoba)	Idem	2.ª	Idem	>	Idem	2.500		
55	Ayuntamiento de Los Navalmorales.—Toledo	C. G. 1.ª región	2.ª	Cabo de serenos	1.300	>	>		Con obligación de ponerse todos los días durante dos horas de las de sol a las órdenes del alcalde para ejercer funciones de policía urbana. Ser mayores de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar desempeñando otro destino análogo para el que se les exigió dicho documento.
56	Idem	Idem	1.ª	2 serenos	822	>	>		
57	Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Herrera del Duque — Badajoz	Idem	2.ª	Alguacil	1.750	Derechos de arancel	>		
58	Idem id. de Yznayor (Granada)	Id. 2.ª id.	2.ª	Idem	1.750	Idem	>		
59	Ayuntamiento de Ecija (Sevilla)	Idem	1.ª	Guarda municipal montado	3 diarias.	456,25 pesetas de gratificación para manutención de una caballería	>		
60	Idem	Idem	1.ª	9 guardas municipales	Idem	>	>		
61	Idem de Vilanova de Prades (Tarragona)	Id. 4.ª id.	1.ª	3 idem de campo	20	>	>		
62	Idem de Sábada (Zaragoza)	Id. 5.ª id.	1.ª	Guarda municipal de monte	684	>	>		
63	Idem de Apiés (Huesca)	Idem	2.ª	Alguacil	160	>	>		
64	Idem de Puerto de Santa Cruz (Cáceres)	Id. 7.ª id.	1.ª	2 plazas de guardas municipales de campo a pie	730	>	>		
65	Idem de Navas del Marqués (Ávila)	Idem	1.ª	Guarda municipal de monte	800	>	>		
66	Escuela Profesional de Comercio de La Coruña	Id. 8.ª id.	2.ª	Mozo asco	1.000	>	>		
67	Juzgado Municipal de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	Idem	2.ª	Alguacil	>	Derechos de arancel	>	Las determinadas en el núm. 57 de esta relación. No exceder de la edad de 50 años.	
68	Junta de Arbitrios de Melilla	C. G. de Melilla	1.ª	Guardia urbano	2.190	>	>		
69	Idem	Idem	2.ª	Vigilante de la cárcel pública	2.190	>	>		

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).
A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizada por el comisario de guerra, y en su defecto por el alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.
Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª
Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación se acompañará unido a los anteriores.
Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.
Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.
2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los gobiernos o comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y, en su defecto, en las alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al gobernador o comandante mi-

titar respectivo, a fin de que por estas autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 10 de octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido, y en el que han de tener entrada dentro del mes de agosto próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar, además, los suboficiales, brigadas y sargentos certificado de aptitud que exprese poseer e interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del cuerpo y para los licenciados, las creadas por reales órdenes circulares de 25 de noviembre de 1893 y 18 de abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, núms. 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los arts. 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885. Los cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los suboficiales, brigadas y sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los suboficiales, brigadas y sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª, y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos, comprendidos en la misma, certificado de servicios expedido por la dependencia e que radique su documentación.—Madrid 28 de julio de 1923.—El Subsecretario, *Luis Bermúdez de Castro*.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuervos diversos

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. José Carmona Pérez de Vera, y del certificado facultativo que acompaña, se ordena del Excmo. Sr. Ministro

de la Guerra se le conceden 20 días de licencia por enfermo para Sevilla, la que empezará a contarse desde la fecha en que se ausentó de la Academia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1923.

El jefe de la Sección,
P. A.

Manuel Abbad

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la segunda y séptima regiones.

MADRID.—TALLEMIN ENCOM. DISPOSTO EN LA GUERRA